

MEMORANDO PORTOVIAL2019-DJ-MEM0095

PARA: Ing. Gustavo Barrera Plúa.
DE: Abg. Wilmer Armando Alarcón
ASUNTO: ENTREGA DE RESOLUCIÓN.

GERENTE GENERAL
ASESOR JURÍDICO

De mi consideración:

Adjunto al presente, remito a usted lo siguiente:

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES019, en el que se resuelve **ESTABLECER LAS POLÍTICAS EMPRESARIALES RESPECTO A LAS EVALUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PORTOVIAL EP.**

Para suscripción y trámite correspondiente

Atentamente,


Abg. Wilmer Armando Alarcón Z.
ASESOR JURÍDICO DE PORTOVIAL EP.



PORTOVIAL EP

AREA:

06 JUN 2019

RESPONSABLES:



RECIBIDO

HORA: 15:13

06 JUN 2019

Stelana
ASISTENTE DE GERENCIA
PORTOVIAL EP.

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES019

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"

CONSIDERANDO

Que, el Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución..."

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado"

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el numeral 4 del Art 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...";

Que, el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece textualmente lo siguiente: "...Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la empresa pública y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano de las empresas públicas..."

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe que "Son deberes de las y los servidores públicos: j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones;"

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe que los "Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: r) Los demás que establezca la Constitución y la ley.

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe que "Subsistema de evaluación del desempeño.- Es el conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orienta a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto. La evaluación se fundamentará en indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, encaminados a impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público prestado por todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley."

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe que "El Ministerio de Relaciones Laborales y las Unidades Institucionales de Administración del Talento Humano, planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño, con el objetivo de estimular el rendimiento de las servidoras y los servidores públicos, de conformidad con el reglamento que se expedirá para tal propósito. Planificación y administración que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales correspondientes. Las evaluaciones a las y los servidores públicos se realizarán una vez al año, a excepción de las y los servidores que hubieren obtenido la calificación de regular quienes serán evaluados nuevamente conforme lo indicado en el Artículo 80 de esta ley.

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe "La escala de calificaciones.- El resultado de la evaluación del desempeño se sujetará a la siguiente escala de calificaciones:

- a) Excelente;
- b) Muy Bueno;
- c) Satisfactorio;
- d) Regular; y,
- e) Insuficiente.

En el proceso de evaluación la servidora o servidor público deberá conocer los objetivos de la evaluación, los mismos que serán relacionados con el puesto que desempeña. Los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño, deberán ser suscritos por el jefe inmediato o el funcionario evaluador, pudiendo este último realizar sus observaciones por escrito.

Los resultados de la evaluación serán notificados a la servidora o servidor evaluado, en un plazo de ocho días, quien podrá solicitar por escrito y fundamentadamente, la reconsideración y/o la recalificación; decisión que corresponderá a la autoridad nominadora, quien deberá notificar por escrito a la o el servidor evaluado en un plazo máximo de ocho días con la resolución correspondiente. El proceso de recalificación será realizado por un tribunal integrado por tres servidores incluidos en la escala del nivel jerárquico superior que no hayan intervenido en la calificación inicial."

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe que "los objetivos de la evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño de las y los servidores públicos debe propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley.

La evaluación del desempeño servirá de base para:

- a) Ascenso y cesación; y,
- b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de formación, capacitación e instrucción.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe que "La servidora o servidor que obtuviere la calificación de insuficiente, será destituido de su puesto, previo el respectivo sumario administrativo que se efectuará de manera inmediata. La servidora o servidor público que obtuviere la calificación de regular, será nuevamente evaluado en el plazo de tres meses y si nuevamente mereciere la calificación de regular, dará lugar a que sea destituido de su puesto, previo el respectivo sumario administrativo que se efectuará de manera inmediata. Posteriores evaluaciones deberán observar el mismo procedimiento. La evaluación la efectuará el jefe inmediato y será revisada y aprobada por el inmediato superior institucional o la autoridad nominadora. La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos"

Que, el artículo 8 del CODIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO prescribe que " La carrera de las entidades de

seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Que, el artículo 22 del CODIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO prescribe que "La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente"

Que, el artículo 272 del CODIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, determina que los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente;

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Inciso Tercero del Art. 30.4 de la ley antes mencionada, establece que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;*

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo **al Modelo de Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y

publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.- 041-DE-ANT-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, RESUELVE disponer el alta como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del I Curso de Formación de los Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, a los 99 Aspirantes que aprobaron el primer curso.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.-DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, RESUELVE CERTIFICAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto *"...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."*

Que, el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que *"...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General..."*

Que, mediante MEMORANDO PORTOVIAL2019UTHMEM033 la Lcda. Mercedes Gómez en calidad de Directora Administrativa – Financiera de PORTOVIAL EP, hace conocer al Abg. Wilmer Alarcón Zevallos, Asesor Jurídico sobre la solicitud de elaboración de resolución administrativa para evaluación

Que, la evaluación constante a los Servidores Públicos es un deber consagrado en la normas del marco jurídico ecuatoriano, en virtud de aquello esta empresa respecta de forma irrestricta el mandato Constitucional y Legal y como administración publica es responsable del ejercicio de los derechos, y de los deberes de los Servidores Públicos, con el objeto de mejorar la calidad del servicio y obtener servidores públicos empoderados de sus competencias y facultades se hace necesaria la emisión de un instrumento jurídico que norme la institución del proceso de evaluación, de conformidad al artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de Creación de esta empresa, y demás leyes vigentes.

RESUELVE:

ESTABLECER LAS POLÍTICAS EMPRESARIALES RESPECTO A LAS EVALUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PORTOVIAL EP.

ARTÍCULO 1.- ACOGER el artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en donde se establece la obligatoriedad de la evaluación periódica y de desempeño a los servidores públicos; así mismo acogemos los Acuerdos Ministeriales y las resoluciones administrativas que emanen del Ministerio de Trabajo, respecto a las evaluaciones, incluyendo los formularios y políticas.

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER de manera cuatrimestral mediciones técnicas, previo a la evaluación de desempeño anual que deberá rendir todo servidor público de PORTOVIAL EP.

Dichas mediciones se realizarán con el fin de mejorar la calidad del servicio y obtener servidores públicos empoderados de sus competencias y facultades, con una atención personalizada a los usuarios internos y externos que lleven de manera inequívoca al cumplimiento de los fines de la empresa.

Para lo cual se considerará lo pertinente que se encuentre en la norma técnica de desempeño que para el efecto emite el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 3.- LOS FORMULARIOS que se utilizarán para la medición técnica cuatrimestral, serán los establecidos por el Ministerio de Trabajo (Formulario MRL-EVAL-01)

ARTÍCULO 4- DE LOS EVALUADORES.

EL GERENTE GENERAL evaluará a los Directores de la Empresa; y demás.
LOS DIRECTORES evaluarán al personal que está bajo su dirección.

ARTÍCULO 5- LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES serán los siguientes:

- a) Excelente;
- b) Muy Bueno;
- c) Satisfactorio;
- d) Regular; y,
- e) Insuficiente

ARTÍCULO 5- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PORTOVIAL EP tienen la obligación de someterse a evaluaciones y obtener en ellas un resultado mayor o igual a regular, en caso de que un servidor incumpliera dicha disposición, tendrá una segunda evaluación, si el resultado de esta fuera menor a regular, se entiende

de que dicho funcionario está incurriendo en una responsabilidad administrativa, específicamente en la falta disciplinaria leve, ya que claramente se contrapone a esta disposición administrativa.

ARTÍCULO 6.- EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN deberá ser respetando el debido proceso y seguridad Jurídica, determinando claramente en el etapa oportuna la responsabilidad y la sanción, dicha sanción deberá realizarla la máxima autoridad de la Empresa o su Delegado, y la ejecutará y notificará la Unidad de Talento Humano.

ARTÍCULO 7- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a todos los funcionarios de Portovial EP.

ARTÍCULO 8- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificará al área de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 28 días del mes de mayo de 2019



Ing. Gustavo Barreña Plúa
GERENTE GENERAL PORTO VIAL EP.

Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza Cevallos
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Zevallos